



Roj: ATS 5646/2012  
Id Cendoj: 28079110012012201610  
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil  
Sede: Madrid  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 402/2008  
Nº de Resolución:  
Procedimiento: Casación  
Ponente: FRANCISCO JAVIER ORDUÑA MORENO  
Tipo de Resolución: Auto

## **AUTO**

En la Villa de Madrid, a veintinueve de Mayo de dos mil doce.

### **I. HECHOS**

1.- El 5 de diciembre de 2011 se practicó tasación de las costas cuyo pago corresponde a la entidad La Perfección Toldera, S.L., en la que se incluyó como honorarios del abogado D. Adriano el importe de 14 388,18 #, según la minuta presentada.

En esta tasación de costas el secretario de la Sala consignó como cuantía del proceso 137 113,90 #.

La minuta del abogado D. Adriano por importe de 14 388,18 # comprendía dos conceptos, según el siguiente desglose: (i) estudio de antecedentes del procedimiento y jurisprudencia 1 000 #, y (ii) por escrito de impugnación al recurso de casación 12 969,11 #, cantidades a las que se añadió el 18 % de IVA.

2.- La representación procesal de la entidad La Perfección Toldera, S.L., impugnó la tasación de costas por ser excesivos los honorarios del abogado D. Adriano y expuso que dichos honorarios debían reducirse a la cantidad de 3 000 # más el IVA correspondiente.

3.- Dado traslado al abogado D. Adriano a fin de que manifestara si aceptaba la reducción de honorarios solicitada, la representación procesal de Toldos Mediterráneo, S. L. presentó escrito en el que se expuso que se aceptaba reducir la minuta en 1 000 # correspondientes al concepto estudio de antecedente del procedimiento y jurisprudencia, pero no se aceptaba la reducción de honorarios en la cuantía propuesta por la impugnante.

4.- El Ilustre Colegio de Abogados de Madrid emitió dictamen en el que se informa a esta Sala que la minuta de 12 969,11 #, en concepto de impugnación del recurso de casación, es ajustada a los criterios del Colegio.

5.- El secretario de Sala dictó decreto el 15 de marzo de 2012, cuya parte dispositiva dice:

«Se decreta: desestimar la impugnación de los honorarios del letrado D. Adriano por excesivos manteniendo la tasación de costas practicada, con imposición de costas al impugnante».

6.- La representación procesal de La Perfección Toldera S.L. presentó escrito interponiendo recurso de revisión contra el indicado decreto.

Se basa el recurso, en síntesis, en las siguientes alegaciones:

1.ª Se han vulnerado los artículos 246.3 LEC y 218 LEC, dado que no es procedente decretar que se mantiene la tasación de costas practicada cuando lo cierto es que se ha producido una reducción de los honorarios del abogado minutante, que se aviene a excluir una partida inicialmente incluida en la tasación. Procede modificar la tasación y no imponer las costas a la impugnante.

2.ª Vulneración del artículo 208.2 LEC, dado que el decreto recurrido no está debidamente motivado, puesto que contiene una motivación genérica que no da respuesta a las alegaciones en las que se fundamentó la impugnación.

3.<sup>a</sup> Se reiteran las alegaciones por las que se impugnaron como excesivos los honorarios del letrado. Estas alegaciones son: (i) la cantidad de 12 969.11 # minutada por el escrito de oposición al recurso de casación es excesiva, atendida la complejidad del asunto y los intereses en juego; (ii) las normas orientadoras no son de obligado cumplimiento; (iii) del contenido de la sentencia se advierte que las alegaciones del escrito de oposición no han tenido un papel determinante para la desestimación del recurso; (iv) la cuantía de los intereses discutidos es 77 000 # a que condenó la sentencia de primera instancia, y no la cantidad consignada por el secretario de la Sala en la tasación de costas.

7.- La representación procesal de Toldos Mediterráneo, S.L. se ha opuesto al recurso de revisión.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. SR. D. **Francisco Javier OrduñaOrduña Moreno**

## II. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** *La aceptación por el abogado minutante de una reducción parcial de la minuta.*

Según ha quedado indicado en los antecedentes de hecho de este auto, el abogado D. Adriano , tras la impugnación de sus honorarios como indebidos, aceptó la reducción de sus honorarios en 1 000 #, renunciando al concepto inicialmente minutado como estudio de antecedentes del procedimiento y jurisprudencia.

En puridad esta manifestación no supone la aceptación de que los honorarios sean excesivos -pues lo que se ha hecho por el abogado minutante es renunciar a uno de los conceptos inicialmente minutos, como si fuera indebido-, pero esta circunstancia debe tener reflejo en la decisión de cuáles sean los honorarios del letrado.

En consecuencia, procede estimar el recurso de revisión en cuanto a esta cuestión, con las consecuencias que se dirán, una vez examinados los demás motivos de impugnación.

**SEGUNDO.** - *Motivación suficiente.*

El decreto recurrido está suficientemente motivado, dado que permite conocer los criterios que el secretario de la Sala ha tomado en consideración para declarar procedentes los honorarios reclamados ( AATS de 2 de noviembre de 2011 , RIPC n.º 1768/2009 , 24 de enero de 2012 , RC n.º 640/2008 ). Criterios que son los que se vienen sosteniendo esta la Sala.

**TERCERO.** - *Criterios para la fijación de honorarios.*

Como ya se ha pronunciado esta Sala (AATS de 8 de noviembre de 2007 y 8 de enero de 2008 ) no se trata de predeterminar, fijar o decidir cuales deben ser los honorarios del letrado de la parte favorecida por la condena en costas, ya que el trabajo de éste se remunera por la parte a quien defiende y con quien le vincula una relación de arrendamiento de servicios, libremente estipulada por las partes contratantes, sino de determinar la carga que debe soportar el condenado en costas respecto de los honorarios del letrado que minuta, pues aunque la condena en costas va dirigida a resarcir al vencedor de los gastos originados directa e inmediatamente en el pleito entre los que se incluyen los honorarios del letrado, la minuta incluida en la tasación debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito, el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas, sin que, para la fijación de esa media razonable que debe incluirse en la tasación de costas, resulte vinculante el preceptivo informe del Colegio de Abogados, ni ello suponga que el abogado que ha minutado no pueda facturar a su representado el importe íntegro de los honorarios concertados con su cliente por sus servicios profesionales.

Atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, en especial a la complejidad de las cuestiones planteadas en el recurso de casación, esta Sala declara que los honorarios del letrado deben ser reducidos a la cantidad de 7 000 #, que se estima ajustada al trabajo desarrollado teniendo en consideración la fase del proceso en la que nos encontramos, más el IVA correspondiente.

Como se ha explicado, no se trata de fijar los honorarios derivados de los servicios del letrado que ha minutado respecto de su cliente que libremente le eligió, sino de cuantificar un crédito derivado de la aplicación de un principio procesal de vencimiento objetivo.

**CUARTO.-** *Estimación del recurso de revisión.*

La estimación del recurso de revisión comporta las siguientes consecuencias:

1. Procede anular y dejar sin efecto el decreto impugnado.

2. En su lugar, procede estimar el incidente de impugnación de la tasación de costas promovido por la representación procesal de La Perfección Toldera, S.L., y fijar la minuta del letrado D. Adriano en la cantidad de 7 000 # más el IVA correspondiente.

3. No procede hacer imposición de las costas del incidente de impugnación de la tasación de costas, de acuerdo con el criterio que viene siguiendo esta Sala (AATS de 26 de mayo de 2009, RC n.º 32/2000 y 15 de septiembre de 2009, RC n.º 1193/1999), a pesar del tenor del artículo 246.3.II LEC -en la redacción aplicable por razones de vigencia- cuando, como acontece, según el dictamen emitido por el Colegio de Abogados, la cantidad minutada, aunque excesiva, resulta conforme con los criterios orientadores.

4. No procede declarar a cargo de ninguna de las partes los derechos colegiales por emisión de dictamen, en la medida que el dictamen que ha de emitir el Colegio de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 246 de la LEC, cuando los honorarios del letrado han sido impugnados por excesivos, constituye una obligación impuesta por la Ley a aquellos como Administración Corporativa, además de un trámite preceptivo para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse con mayor conocimiento y mejor criterio acerca de la corrección de los expresados honorarios profesionales, sin que por ello puedan tales derechos colegiales incluirse en la tasación de costas que ha de abonar la parte condenada a su pago.

**QUINTO.** - *Devolución del depósito y costas del recurso de revisión.*

La estimación del recurso comporta la devolución a la parte recurrente del depósito para recurrir, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

No procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de revisión.

**SEXTO.** - *Firmeza de este auto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 208.4 LEC procede declarar que contra este auto no cabe recurso alguno por así establecerlo el artículo 246.3.IV LEC.

### **III. PARTE DISPOSITIVA**

#### **LA SALA ACUERDA**

1. Estimar el recurso de revisión interpuesto por la representación procesal de La Perfección Toldera, S.L. contra el decreto de 15 de marzo de 2012, que anula.

2. En su lugar se acuerda estimar el incidente de impugnación de la tasación de costas promovido por la representación procesal de La Perfección Toldera, S.L., y fijar la minuta del letrado D. Adriano en la cantidad de 7 000 # más el IVA correspondiente, cantidad con la que deberán ser incluidos en la tasación de costas los honorarios de dicho letrado.

3. Devolver a la recurrente el depósito constituido.

3. No se hace expresa imposición de las costas del incidente de tasación de costas ni de este recurso de revisión.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.